



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 207-2020-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 21 Agosto del 2020.

VISTOS:

La Solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras N°006-2019-GODUR-MPC, de fecha 9 de enero de 2019, presentada por el Señor Omar Alberto Chávez Patiño; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Obras N°006-2019-GODUR-MPC, de fecha 9 de enero de 2019, se dispuso a declararse en abandono los Procedimientos Administrativos iniciados a solicitud de los Administrados conforme señalado en el Artículo 1°; Declarar el abandono de los siguientes procedimientos iniciados a solicitud de los administrados de conformidad a lo establecidos en el artículo 191° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al Cuadro de Detalle del Nro 85 – Exp. N°003220-18, Camino Bellido Guillermo Javier – 03/04/18 – Planeamiento Integral – 174 – Pendiente Reg. 826 – 18. Reg. 525.18-1960.18, – abandono, Artículo 2°; Derívese los expedientes indicados al archivo definitivo de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, Artículo 3°; Notifícase a los administrados lo Dispuesto en la presente Resolución de acuerdo a ley.

Que, mediante el documento del visto, el Señor Omar Alberto Chávez Patiño, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras N°006-2019-GODUR-MPC, al haber tomado conocimiento, recientemente sobre la existencia de la misma, y;

Que, sucesivamente mediante el documento del visto, el Señor Diego Martin Farah Jarufe, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras N°006-2019-GODUR-MPC, y por error involuntario se consignó como datos al encargado del seguimiento del acto administrativo el Sr. Omar Alberto Chávez Patiño, al haber tomado conocimiento, recientemente sobre la existencia de la misma mediante opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, la que señala, carece de legalidad al pretender solicitar la nulidad del Acto Administrativo de la Notificación, donde se tiene que el pedido ha sido realizado por persona Distinta al administrado.

Que, de conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, son vicios que causan la nulidad del acto administrativo: i) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) el defecto o la omisión de sus requisitos de validez, iii) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que dicten como consecuencia de misma;

Que, el Numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos Previstos en el Título III,





Capítulo II de la presente Ley", en ese sentido, la petición de nulidad de actos administrativos por parte de los administrados, solo puede invocarse mediante el recurso de reconsideración o de apelación;

Que, en el presente caso, y conforme se aprecia del documento del visto, la nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras N°006-2019-GODUR-MPC, de fecha 9 de enero de 2019, no ha sido solicitada por el administrado a través de los recursos impugnativos de reconsideración o apelación, como establece el Numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, así mismo, no se advierte de dicho documento, la invocación a alguna de las causales previstas en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, para que la autoridad administrativa declare la nulidad de oficio de la citada Resolución de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, por lo que corresponde declarar la improcedencia de su pedido;

Estando a lo opinado mediante Informe N°415-2020-GAJ-MPC por la oficina de La Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

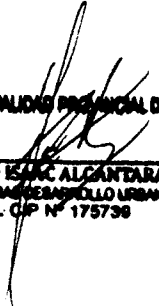
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Improcedente la solicitud de la nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras N°006-2019-GODUR-MPC, de fecha 9 de enero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la MPC.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Administrado y derívese copia a la Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. FRANCO ISAAC ALCÁNTARA GÓMEZ
GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 175736